

ORDEN de 8 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de junio de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2531/88, promovido por Sainz Tour, S.A., sobre expediente sancionador núm. CA-11019-0.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2531/88 seguido a instancia de Sainz Tour S.A. contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Andalucía de 23 de mayo de 1988 confirmando en alzada la resolución de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 23 de junio de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad «Sainz Tour, S.A.» anulamos las resoluciones recurridas ya reseñadas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 8 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 8 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de octubre de 1990, en el Recurso núm. 8/89, promovida por don Manuel Sánchez Alarcón, sobre expediente sancionador de transportes.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 8/89 seguida a instancia de Don Manuel Sánchez Alarcón contra resolución del Director General de Transportes de 3 de noviembre de 1988 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 16.10.85, del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz sobre expediente sancionador CA-10609-0, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 29 de octubre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre y representación de D. Manuel Sánchez Alarcón, contra resolución de 3 de noviembre de 1988 de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, por lo cual se desestima el recurso de alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, que impuso al recurrente una sanción de 201.000 pesetas; que declaramos ajustado a Derecho en lo sustancial, rebajando la cuantía de la multa a 100.000 pesetas.

Todo ello, por ser materia de competencia de esta Consejería, y a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sea ejecutada la sentencia, cuya fallo se reseña, en sus propios términos.

Sevilla, 8 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 8 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de octubre de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 461/89, promovido por Damas, S.A., sobre expediente de sanción por infracción o la legislación de Transportes.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 461/89 seguido a instancia de Damas, S.A. contra resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 30 de noviembre de 1988, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 18 de octubre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Don Angel Díaz de la Serna, en nombre y representación de Damas, S.A., contra la resolución de 30.11.88, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, que desestimo recurso de alzada interpuesto contra resolución sancionadora (expedientes acumulados SE-19960-I, SE-19961-I, SE-19965-I y SE-19971-II), que es ajustada a Derecho».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 8 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 8 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia in voce, dictada con fecha 18 de octubre de 1990, por el Juzgado de los Social núm. 2 de Málaga, en los Autos núm. 826/90, seguidos a instancia de don José Hinojosa Armario, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los autos núm. 826/90 seguidos a instancia de D. José Hinojosa Armario, sobre reclamación de cantidad por el Juzgado de los Social núm. 2 de Málaga ha sido dictada sentencia «in voce» con fecha 18 de octubre de 1990, cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «En atención a lo anteriormente expuesto, el Magistrado Juez del Juzgado de los Social núm. 1 de Málaga y su Provincia ha decidido:

Primero. Estimar la presente demanda promovida por José Hinojosa Armario en reclamación de cantidad contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Segunda. Condenar a dicha empresa a que abone al trabajador la cantidad de ciento treinta y cinco mil doscientas treinta pesetas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 8 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

ORDEN de 8 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1990, por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, en los Autos núm. 939/90, seguidos a instancia de don José Neguillo Fajaron, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 939/90 seguidos a instancia de D. José Neguillo Fajaron sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social núm. 8 de esta capital ha sido dictada sentencia con fecha 26 de diciembre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Desestimando la demanda interpuesta por José Neguillo Fajaron contra Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo declarar y declaro no haber lugar a la pretensión de la actoro, absolviendo de ella a la demandada».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 8 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

ORDEN de 12 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de julio de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2958/88, promovido por doña Mercedes Ganaza Toribio, sobre sanción por infracción al Reglamento de Viviendas de protección oficial.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2958/88 seguido a instancia de Doña Mercedes Ganaza Toribio, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de la entonces Consejería de Política Territorial de 5 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otro de la Delegación Provincial de Cádiz de 19 de enero de 1987, sobre sanción por infracción al Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 9 de junio de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega; en nombre y representación de Doña Mercedes Ganaza Toribio contra resolución dictada por el Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, de 5 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, que fue declarado inadmisibile, interpuesto contra otro de la Delegación Provincial de Cádiz de 19 de enero de 1987, por la que se impuso una multa de 250.000 ptas., que anulamos por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 12 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico.

ORDEN de 13 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de julio de 1990, en los Recursos acumulados núms. 951 al 964/87, promovida por don Ginez Hernández López y trece más.

Ilmos. Sres.:

En los recursos contencioso-administrativos núms. 951 al 964/87 seguidos a instancia de D. Ginez Hernández López, D. Antonio González Manaya, D. Simón Blaya Bascuñana, D. Manuel Docio Palanco, D. Esteban Villegas Gómez, D. Esteban Macías Romero, D. José María Pérez Romero, D. Matías Padilla Salvador, D. Angel García Orellana, D. Juan Correa Ruiz, D. Blas García Doctor, D. Juan José Campos Cañadillas, D. Manuel Camacho Poyato y D. Francisco Herrera Bernal contra acuerdos de 22 de mayo de 1986 de la Delegación Provincial en Huelva ratificados en alzada por acuerdo de 20 de febrero de 1987 de esta Consejería sobre delegación de concesión de subvenciones personales para adquisición de viviendas de protección oficial de promoción privada, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de julio de 1990 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que accediéndose a las pretensiones deducidas por los catorce recurrentes reseñados en el encabezamiento de esta resolución, contra los acuerdos de 22 de mayo de 1986 de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y de 20 de febrero de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y se reconoce a dichos señores a las subvenciones personales a fondo perdido para disminuir su aportación inicial en la adquisición de viviendas de protección oficial, que tenían solicitada y a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 3280/83, y que oscilan entre 120.000 Ptas para los recurrentes de los recursos 951, 957 y 964/1987 y 180.000 Ptas para los de los recursos 952, 953, 954, 955, 956, 958, 959, 960, 961, 962 y 963/1987».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 13 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Huelva.

ORDEN de 13 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de abril de 1989, en el Recurso Contencioso núm. 1025/87, promovida por Autocares Saiz Tour, S.A., sobre expedientes sancionadores CO-06698-0, CA-15247-0.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1025/87, seguido a instancias de Autocares Saiz Tour, S.A., contra resolución de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 28 de enero, 4 de febrero y febrero, sin constar el día, todas de 1987, que desestimaban los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de las Delegaciones Provinciales de Córdoba y Cádiz, sobre expedientes sancionadores núms. CO-06698-0, CA-15168-0 y CA-15247-0, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 17 de abril de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Que estimamos en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Autocares Saiz Tour, S.A., declaramos nulas las resoluciones ya reseñadas por contrarios al ordenamiento jurídico.